



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN nº 001-035923 formulada el 17 de julio de 2019 por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

26 de julio de 2019

1º. Con fecha 18 de julio de 2019 tuvo entrada en la Dirección General de Política Comercial y Competitividad la siguiente solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-035923.

“Una copia de las autorizaciones de exportación de material de defensa a Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos y Egipto, entre marzo de 2015 y junio de 2019, de:

1) Aviones de reabastecimiento de combustible A-330 MRTT, componentes en relación con el avión A-330 MRTT, y accesorios y repuestos en relación con el A-330 MRTT.

2) Componentes y repuestos exportados por Airbus Defence y Spain S.A. para el avión Eurofighter Typhoon. Algunas de estas piezas y componentes podrían haber sido exportados desde España al Reino Unido, ya que los aviones fueron ensamblados en el Reino Unido. Sin embargo, los componentes y piezas de repuesto para el mantenimiento podrían haber sido exportados directamente a Arabia Saudí siendo el usuario final la Real Fuerza Aérea Saudita.

3) Componentes y repuestos exportados por Airbus Defence y Spain S.A. para el avión Tornado.”

2º. De acuerdo a las letras a), b), j) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional; la defensa; el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

3º. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1987 declaró “materia clasificada” con la calificación de secreto las actas de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) a los efectos derivados de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, que en su artículo trece establece que las “materias clasificadas” no



podrán ser comunicadas, difundidas, ni publicadas, ni utilizado su contenido, fuera de los límites establecidos por esta Ley.

No obstante, conforme al artículo 16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, el Gobierno enviará semestralmente al Congreso de los Diputados la información pertinente sobre las exportaciones de este tipo de productos, con indicación, al menos, de valor de las exportaciones por países de destino y categorías descriptivas junto a otros extremos que se recogen en el citado precepto.

Por otro lado, se comunica que los datos correspondientes a las exportaciones realizadas de aeronaves y sus componentes y repuestos pueden ser consultados en los informes anuales de estadísticas de las exportaciones españolas de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso en la siguiente dirección:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la identificación del exportador no puede proporcionarse en dichos informes atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Así mismo, las autorizaciones solicitadas contienen información comercial sensible de un operador privado que la Administración ha recabado en el ejercicio de sus competencias y que debe tratar con la debida diligencia y confidencialidad, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13.h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que otorga al administrado el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

4º. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letras a), b), j) y k) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contempla los límites al derecho de acceso a la información vinculados con la protección concreta de un interés público racional y legítimo que impide su acceso, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 18 de julio de 2019 y que quedó registrada con el número 001-035923.

5º. Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013,



de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL
Y COMPETITIVIDAD

KAISER
MOREIRAS JOSE
LUIS - 51061521A

Firmado digitalmente por KAISER
MOREIRAS JOSE LUIS - 51061521A
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=51061521A, sn=KAISER
MOREIRAS, givenName=JOSE LUIS,
cn=KAISER MOREIRAS JOSE LUIS -
51061521A
Fecha: 2019.07.26 11:36:01 +02'00'

José Luis Kaiser Moreiras